



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00555

Decisión: No termina proceso por pago – Requiere a la parte demandante.

Se incorpora al expediente la solicitud de terminación por pago aportada por la apoderada de la parte, no obstante, no se accederá a la misma en tanto que, en el poder otorgado no se le concedió la facultad de recibir. Lo anterior de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se requiere a la parte de demandante para que en el término de cinco (5) días aporte un poder en el que se otorgue tal facultad a la apoderada, so pena de que se remita el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (Reparto), para que continúe con el trámite del mismo.

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, _21 de julio de 2021, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb677e5bbfbb5f8f3f6fbb3440163ba981b627bef7a6d660fe66a669d32355ea

Documento generado en 19/07/2021 02:24:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>